# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2621-1PO3-11

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 30 y 54 de la Ley General de Educación. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Educación y Cultura. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. María Sandra Ugalde Basaldúa. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 04 de octubre de 2011. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 04 de octubre de 2011. |
| **7. Turno a Comisión.** | Educación Pública y Servicios Educativos. |

## II.- SINOPSIS

Presentar por parte de la autoridad correspondiente un informe anual público de las evaluaciones practicadas a las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, que contenga los elementos del aprovechamiento escolar de los alumnos. La autoridad educativa federal y locales, de manera concurrente, deberán promover el establecimiento de un sistema unificado de criterios para otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior a nivel nacional, bajo los principios de calidad y pertinencia; además de propiciar la articulación entre dicho reconocimiento y las instancias de evaluación, certificación y acreditación que cumplen funciones de aseguramiento de calidad en el sistema educativo.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** | **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos diversas disposiciones de la Ley General de Educación**<br><br>**Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 30 y un último párrafo al artículo 54 de la Ley General de Educación para quedar como sigue: |
| **Artículo 30.-** Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere. | **Artículo 30.** ... |
| … | ... |
| … | ... |
| **No tiene correlativa** | **De las evaluaciones practicadas a las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, por la autoridad correspondiente, ésta deberá presentar un informe anual que será público y entre otros contendrá los elementos del aprovechamiento escolar de los alumnos.** |
| **Artículo 54.-** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. | **Artículo 54**. ... |
| … | ... |

| | |
|---|---|
| …<br><br>…<br><br>**No tiene correlativo** | ...<br><br>...<br><br>**La autoridad educativa federal y locales, de manera concurrente, deberán promover el establecimiento de un sistema unificado de criterios para otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior a nivel nacional, bajo los principios de calidad y pertinencia; además de propiciar la articulación entre dicho reconocimiento y las instancias de evaluación, certificación y acreditación que cumplen funciones de aseguramiento de calidad en el sistema educativo.** |
| | **Transitorios**<br><br>**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Artículo Segundo.** El sistema unificado de criterios para otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior a nivel nacional deberá instrumentarse a nivel nacional a más tardar dentro de un año posterior a la entrada en vigor del presente decreto. |

LAL